

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 015-2021 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

RESOLUCIÓN APE-IU No. **237** DE 2022(**05 JUL 2022**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 015-2021 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en el art. 198 núm. 5, la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es una autoridad administrativa especial de policía y de acuerdo con el art. 207 de la misma ley, es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Inspección de Policía en los procesos sancionatorios de carácter policivo por comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

ASUNTO POR RESOLVER

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la empresa UFINET COLOMBIA PARTICIPACIONES S.A.S. NIT. 901.445.857-3, en contra de la orden emitida por la Inspección Primera de Policía, en audiencia celebrada el día 19 de abril de 2022, diligencias remitidas a esta Secretaría el día 21 de abril de 2022.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que, con fecha **20 de agosto de 2021**, se realiza por parte de la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA, *Acta de Diligencia de Compromiso, Control, Suspensión de Obra o Demolición*, llevando a cabo la suspensión de construcción o demolición mediante la ORDEN DE POLICIA No. 018-2021, en el marco del art. 173, núm. 16 de la Ley 1801 de 2016.

Que, con fecha **21 de septiembre de 2021**, mediante OFICIO AMC-SDG-IP1-1150-2021, se da respuesta a una solicitud de levantamiento de medida de suspensión de construcción y/o demolición, siendo negada la petición por parte del despacho de la Inspección Primera de Policía dejando constancia del impedimento para la continuación de ejecución de obras dentro del predio.

Que con fecha **28 de octubre de 2021**, se expide *AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE UNAS REPARACIONES*, expedido por la Inspección Primera de Policía, en el cual se resuelve levantar provisionalmente la orden de policía No. 018-2021 y se autorizan reparaciones a la edificación vecina, por un término de 15 días hábiles, retirar el sello de suspensión orden de Policía No. 018-2021, y la suspensión de cualquier actividad al finalizar el término de 15 días hábiles.

Que el día **20 de agosto de 2021**, se realiza visita, y se expide CONCEPTO URBANÍSTICO No. 020 por la Inspección Primera de Policía donde se evidenció adelantamiento de labores de construcción, intervención, modificación y demolición en inmueble identificado con código catastral No. **01-00-0035-**



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 015-2021 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

0011-000, ubicado en la **Carrera 3A No. 3-31**, sin licencia de construcción en la modalidad de Modificación, Ampliación, Reforzamiento Estructural y Demolición Total; que en el predio se ha demolido, intervenido o construido sin licencia.

Que, con fecha **24 de agosto de 2021**, se expide por la Inspección Primera de Policía, **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA - CCIU 015-2021**, en el cual se dispone avocar conocimiento e iniciar proceso verbal abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, siendo la parte accionada UFINET COLOMBIA PARTICIPACIONES S.A.S. NIT 901.445.857-3, de decretan y practican las pruebas pertinentes, se fija fecha para audiencia pública del art. 223 de la Ley 1801 de 2016 para el día 19 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.

Que, con fecha **25 de noviembre de 2021**, se realiza visita por parte del despacho de la Inspección Primera de Policía, consignando dentro del concepto urbanístico: "Se encuentra placa en concreto; fundida aprox (sic) 8 días; de 10,30 m a 4,50 m; de 0,15 m de espesor; aún no se ha intervenido excavación perimetral, para arreglos de muros medianeros; se incumple el permiso otorgado mediante AUTO 28 oct 2021 se impone mismo consecutivo de orden de policía No. 018-2021 y se indica a la parte que deben abstenerse de realizar trabajos".

El **19 de abril de 2022**, se lleva a cabo AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO - CCIU 015-2021 donde se decide declarar infractor a UFINET COLOMBIA PARTICIPACIONES S.A.S. NIT 901.445.857-3 del núm. 4, inciso A, del art. 135 de la Ley 1801 de 2016; imponer medida correctiva de multa especial por infracción urbanística dosificada en cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV) correspondientes a la suma de *cinco millones setecientos mil seiscientos pesos m/c (\$5'700.600)*; conceder el término de sesenta (60) días siguientes a la imposición de la multa, para radicar ante la inspección Primera de Policía, copia de la resolución o el acto administrativo, que otorgue la correspondiente licencia so pena de duplicar multa y ordenar la demolición vencido dicho término, entre otras medidas.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

"Fundamentado en que la retoma de las obras que estábamos realizando, se hizo con conocimiento y por solicitud de esta inspección, para solucionar una posible ruina en el predio, basado realmente en eso, en el fundamento que le di anteriormente en el primer sellamiento nosotros nos habíamos retirado, tal cual nos lo ordenaron y pues si vamos a revisar que tuviéramos la licencia"

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 223 señala:

"ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 015-2021 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

4. Recursos. *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación." (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Que, revisado el expediente remitido por la Inspección Primera de Policía mediante **MEMORANDO AMC-SDG-IP1-0050-2022** de 19 de abril de 2022, se evidencia por parte de este despacho que la conducta realizada dentro del marco de la Ley 1755 de 2015, la Ley 1801 de 2016 y al Acuerdo 16 de 2014 por parte de UFINET COLOMBIA PARTICIPACIONES S.A.S. NIT. 901.445.857-3, en relación con el adelantamiento de obras, conlleva a la materialización de una infracción al cuidado y la integridad urbanística, por cuanto, se ejecutaron obras sin otorgamiento de licencia descritas en la Ley 1801 de 2016:

"ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: (...)

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado".

Que, dentro de los soportes enviados en el expediente No. **CCIU 015-2021**, no se presentó sustentación adicional del recurso de apelación, sino únicamente lo puesto de presente en la grabación que reposa en medio magnético (cd) dentro del expediente, comunicadas por el señor CARLOS ANDRES PEREZ SANTIESTEBAN identificado con c.c. No. 79.985.689 de Bogotá, sustentando las actuaciones de su representado UFINET COLOMBIA PARTICIPACIONES S.A.S. NIT. 901.445.857-3.

Que revisados los archivos de la Secretaría de Planeación, reposa el expediente No. **25126-0-21-0350**, con solicitud de licencia urbanística de construcción en modalidad OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO para el momento en que se ejecutaron las obras, no se había proferido acto administrativo alguno sino hasta el **28 de abril de 2022**, cuando se profirió la **RESOLUCIÓN ON+CRR 0160 DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, COMERCIO GRUPO I"**; toda vez que no se contaba con otorgamiento de licencia de las pretendidas obras en el momento en que se avocó conocimiento por parte de la Inspección Primera de Policía, y se llevaron a cabo por parte del presunto infractor, según lo evidenciado por los informes de policía y conceptos técnicos.

Este despacho considera pertinente citar la Ley 1801 de 2016:



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 015-2021 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

"ARTÍCULO 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas". (Subrayado fuera de texto).

Encuentra este despacho, que se reestableció con suficiencia el orden urbanístico por parte del infractor, basado en que con fecha 05 de octubre de 2021, el ingeniero CARLOS ANDRES PEREZ SANTISTEBAN, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.985.689 de BOGOTÁ y matrícula profesional No. 25202-094059, en calidad de apoderado del titular, radicó ante este despacho la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, COMERCIO GRUPO I bajo el número de expediente 25126-0-21-0350, respecto del predio ubicado en la CARRERA 3 No. 3A - 27, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-148089 y código catastral No. 01-00-0035-0019-000, propiedad de UFINET COLOMBIA PARTICIPACIONES S.A.S. NIT. 901.445.857-3, conducta con la cual dio inicio al restablecimiento de la integridad urbanística a fin de obtener la respectiva licencia de forma que las obras adelantadas estuvieran amparadas por la autorización administrativa respectiva.

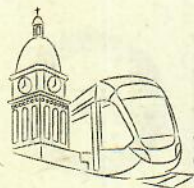
El citado trámite administrativo fue resuelto de manera positiva en el sentido que mediante la **RESOLUCIÓN ON+CRR 0160 DE 28 DE ABRIL DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, COMERCIO GRUPO I"**, se concedieron los derechos de construcción para el titular de la licencia dentro del predio en el que se llevaron a cabo las obras, con lo cual el restablecimiento de la integridad urbanística se encuentra debidamente probada al ser amparada por la respectiva licencia de construcción, toda vez que si bien el día 19 de abril de la anualidad que avanza se adoptó la decisión respectiva por la primera instancia, la cual fue remitida el día 21 de abril mediante memorando AMC-SG-IP1-0050-2022 de fecha 19 de abril 2022, a fin de surtir el recurso de apelación, se tiene que la decisión a través de la cual se concede la respectiva licencia fue emitida el día 28 de abril de 2022.

Así las cosas, y en aplicación del principio de favorabilidad consagrado en el artículo 138 de la ley 1801 de 2016, antes citado, tenemos que la decisión administrativa de policía no se encontraba en firme a la fecha de adopción de la expedición de la licencia de construcción mediante la cual se autoriza las intervenciones, la falta de firmeza de la decisión de policía conlleva a revocar la decisión de primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida por la Inspección de Policía No. 1 consistente en la imposición de Medida Correctiva de Multa dosificada en cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV) correspondientes a la suma de *cinco millones setecientos mil*



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 1 DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 015-2021 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

seiscientos pesos m/c (\$5'700.600), impuesta en la audiencia del 19 de abril de 2022, en contra de la UFINET COLOMBIA PARTICIPACIONES S.A.S. NIT. 901.445.857-3, como infractor a la integridad urbanística por adelantar obras en el marco del núm. 4, inciso A, del art. 135 de la Ley 1801 de 2016, dentro del predio identificado con código catastral No. 01-00-0035-0011-000, ubicado en la Carrera 3A No. 3-31, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR las demás disposiciones señaladas por la Inspección de Policía No. 1, en la orden emitida en audiencia pública del día 19 de abril de 2022 dentro del proceso CCIU No. 015-2021 en contra de UFINET COLOMBIA PARTICIPACIONES S.A.S. NIT. 901.445.857-3, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

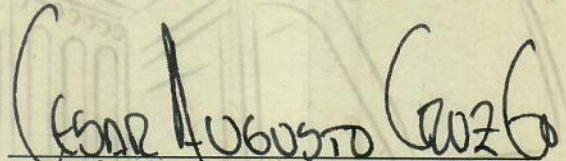
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los sujetos procesales la presente resolución conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se podrá realizar según el art. 4 del Decreto 491 de 2020.

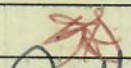
ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente a la Inspección de Policía No. 1, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, a los 05 JUL 2022


ING. CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y elaboró	César Leonardo Garzón Castiblanco		Abogado Contratista
Revisó y elaboró	Saul David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Revisó y aprobó	Julieth Andrea Muñoz López		Directora de Desarrollo Territorial
Revisó y aprobó	Cesar Augusto Cruz González		Secretario de Planeación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



Marithza Gil Amaya <marithza.gil@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN APE-IU N° 237 - 2022 RECURSO DE APELACIÓN

2 mensajes

Marithza Gil Amaya <Marithza.Gil@cajica.gov.co>

5 de julio de 2022, 15:14

Para: ing.operaciones9@2kinse.co, mgarciac@ufinet.com, doc.arquitectura@2kinse.co

Cc: Julieth Andrea Muñoz López <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>, Cesar Leonardo Garzón Castiblanco <apoyojuridico-territorial@cajica.gov.co>

Cco: Dora Lucia Palacios Leon <dora.palacios@cajica.gov.co>, Faride Venegas Aya <asistenteplaneacion@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la **RESOLUCIÓN APE-IU No. 237 - 2022 DEL 05 DE JULIO DEL 2022**, "Por medio del cual se resuelve un **RECURSO DE APELACIÓN** contra la medida correctiva impuesta por la **Inspección de Policía N° 1** dentro del proceso **CCIU N° 015-2021 por Comportamientos Contrarios al Cuidado y a la Integridad Urbanística**", la cual se adjunta. Le solicitamos de manera respetuosa dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

NOTA: La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el **art. 56 de la Ley 1437 de 2011** y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones, además de los términos del art. 4 del Decreto 491 de 2020.

Cordialmente,

Agradecemos realizar la encuesta de satisfacción de atención al usuario, con el fin de medir nuestros servicios y conocer sus opiniones, en el siguiente link:

<https://forms.gle/BhyQPT5w83GpppBh7>

Marithza E. Gil Amaya
Técnico Administrativo
Secretaria de Planeación
Dirección Desarrollo Territorial
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (601) 8837353

RESOL APE-IU N° 237 - 2022 - REC DE APEL.pdf
3266K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: marithza.gil@cajica.gov.co

5 de julio de 2022, 15:10

**El mensaje se ha bloqueado**

Tu mensaje para **mgarciac@ufinet.com** se ha bloqueado.
Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

5/7/22, 15:16

Correo de Alcaldía de Cajicá - NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN APE-IU N° 237 - 2022 RECURSO DE APELACIÓN

554 5.7.1 <mgarcia@ufinet.com>: Recipient address rejected: Access denied

Final-Recipient: rfc822; mgarcia@ufinet.com

Action: failed

Status: 5.7.1

Remote-MTA: dns; mx-02-eu-west-1.prod.hydra.sophos.com. (54.194.154.115, the server for the domain ufinet.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 554 5.7.1 <mgarcia@ufinet.com>: Recipient address rejected: Access denied

Last-Attempt-Date: Tue, 05 Jul 2022 13:10:33 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Marithza Gil Amaya <Marithza.Gil@cajica.gov.co>

To: ing.operaciones9@2kinse.co, mgarcia@ufinet.com, doc.arquitectura@2kinse.co

Cc: "Julieth Andrea Muñoz López" <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>, "Cesar Leonardo Garzón Castiblanco" <apoyojuridico-territorial@cajica.gov.co>

Bcc:

Date: Tue, 5 Jul 2022 15:14:06 -0500

Subject: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN APE-IU N° 237 - 2022 RECURSO DE APELACIÓN

----- Message truncated -----